

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se mencionan, a los efectos de tener un Secretario común.—Páginas 1482 y 1483.

Otro derogando el Real decreto de 20 de Mayo de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Santa Olaya de Yeltes con Muñoz, de Salamanca, para tener un Secretario común.—Página 1483.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que la Comisión mixta del aceite, creada por el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Julio de 1926, esté integrada en la forma que se indica.—Página 1483 a 1485.

Otra resolviendo en la forma que se menciona instancia suscitada en De... por diferentes... de... pasas valenciana. — Páginas 1485 y 1486.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña María Beltrán Díaz, Auxiliar femenino de Aduanas adscrito a los servicios del Consejo de la Economía Nacional.—Página 1486.

Otra declarando a D. Engenio Fernández Carneros en situación de supernumerario en el Cuerpo de Delinquentes cartográficos. — Página 1486.

Otra ídem a D. Domingo Martínez Barrio en situación de supernumerario en el cargo de Auxiliar de Meteorología.—Página 1486.

Otra disponiendo que los Geómetras D. Cecilio B. Pedro Torres Alcázar,

D. Pedro León Alvarez y D. Celestino Aranda y Aranda, sean baja definitiva en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos, y pasen a ocupar plazas de su categoría en el Cuerpo administrativo del Catastro.—Páginas 1486 y 1487.

Otra declarando aptos en el segundo período de pruebas para el desempeño de su cometido a los Geómetras que figuran en la relación que se inserta.—Página 1487.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central D. Juan de Carranza y Garrido. — Página 1487.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jerónimo Asensio Bonilla, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1487.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando instancia elevada por los representantes de compañías de seguros de accidentes del trabajo de Madrid y Barcelona. — Página 1487.

Otra designando una Comisión en la forma que se indica, para realizar un amplio estudio sobre la utilización en la chacinería de las carnes frescas y conservadas. — Páginas 1487 y 1488.

Otra disponiendo queden relevadas las Diputaciones provinciales que se indican de la obligación de organizar y sostener los Institutos provinciales de Higiene.—Página 1488.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso promovido por don Gabriel Tejero de Frutos, en nombre de su hijo D. Braulio Tejero. — Página 1488.

Otra creando 19 plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, y nombrando para dichas plazas a los señores que se mencionan.—Páginas 1488 a 1490.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino al Torrero de faros D. Carlos Rodríguez Llaguno. — Página 1490.

Otra declarando cesante por no haberse presentado a tomar posesión de su destino al Portero cuarto Eladio de la Riva Castañeda. — Página 1490.

Otra disponiendo que, en lo sucesivo, los depósitos provisionales para tomar parte en los concursos o subastas para obras de ferrocarriles que construye el Estado, pueden ser constituidos en metálico o en cualquiera otros valores del Estado. — Página 1490.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. José Ródenas Moreno, Ayudante de Obras públicas.—Página 1490.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo solicitudes presentadas relativas a la constitución de Comités paritarios en los puntos que se indican. — Páginas 1490 a 1492.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Matruecos y Colchias. — Anunciando haber sido nombrado Notario en los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Manuel Gramunt Puig, Notario en Leiro (Orense).—Página 1492.

Consejo de la Economía Nacional. — Comité Regulador de la Producción

industrial.—*Solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes para la ampliación e instalación de las industrias que se indican.*—Página 1493.

ESTADO.—Sección de Comercio.—*Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican.*—Página 1493.

Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Ramón Teixidó Vilá.*—Página 1493.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—*Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Riaza, Villar del Arzobispo*

y Chiva, todas de categoría de entrada.—Página 1493.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se mencionan.*—Página 1494.

HACIENDA.—*Concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los señores que se indican.*—Página 1494.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.*—Página 1494.

Anunciando haber sido nombrado don Paulino Manrique García Interven-

tor de fondos del Ayuntamiento de Haro (Logroño).—Página 1494.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—*Devolviendo las fianzas que tenían constituidas para garantizar su gestión como consignatarios de las Compañías que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 1494.

Subdirección de Industria.—Escuela elemental del trabajo en Mahón.—*Anunciando a concurso de méritos las plazas que se indican, vacantes en esta Escuela.*—Página 1496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 15.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 10 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 496.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de To-

roella de Fluviá y Ventalló, pertenecientes a la provincia de Gerona, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 497.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Lomoviejo y Fuente el Sol, pertenecientes a la provincia de Valladolid, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 498.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de La Puebla de Roda, Güel, Serraduy, Merli y Roda de Isabena, pertenecientes a la provincia de Huesca, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 499.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Castroserna de Arriba, Ventosilla y Tejadilla, pertenecientes a la provincia de Segovia, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 500.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Vallat y Argelita, pertenecientes a la provincia de Castellón, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 501.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Hinojosa de la Sierra y Oteruelos, pertenecientes a la provincia de Soria,

para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 502.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Mazuela de Muñó y Quintanilla de Somuñó, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 503.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan de Fábregas con Rupit, pertenecientes a la provincia de Barcelona, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 504.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Fogás de Tordera (Barcelona) con Hostalrich (Gerona), para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 505.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Alarba con Castejón de Alarba y Artieda con Mianos, pertenecientes a la provincia de Zaragoza, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 506.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Bocos de Duero con Valdearcos de la Vega y Piñel de Arriba con Piñel de Abajo, pertenecientes a la provincia de Valladolid, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 507.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto de 20 de Mayo de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Santa Olaya de Yeltes con Muñoz, de Salamanca, para tener un Secretario común, quedando ambas Corporaciones en libertad de elegir libremente su Secretario, y observando respeto a los derechos pasivos que haya adquirido el funcionario que desempeñó la Secretaría común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 159.

Excmo. Sr.: En vigor el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926 re-

gulando la producción y comercio interior y exterior del aceite de oliva, procede llevar a la práctica cuanto en el mismo se dispone en el aspecto de procurar el acrecentamiento en los mercados exteriores, mediante la adecuada propaganda, y de mejorar la producción, con los estímulos necesarios, a fin de que llegue a alcanzar el aceite de oliva español la hegemonía del mercado mundial en beneficio de la olivicultura nacional y de la economía patria.

Existen Asociaciones de productores y de exportadores de aceite de oliva, oficialmente reconocidas por el Real decreto-ley mencionado y por otras disposiciones, y está en el interés del Gobierno robustecer y arraigar la personalidad de dichas entidades, como medio, el más eficaz, de que tenga el país organizaciones responsables con las que poder contar para el logro de las aspiraciones del país, en orden al mantenimiento de tan importantes sectores de la producción nacional de nuestro comercio exterior.

En su virtud y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, en vista de la propuesta de la Comisión mixta del aceite, creada por la repetida disposición, y el informe de V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión mixta del aceite, creada por el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, estará integrada en la siguiente forma:

Presidente, el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios.

Delegado administrativo del Presidente, el Presidente de la Sección tercera del referido Consejo.

Vicepresidente, el Director general de Abastos.

Vocales:

Asociación Nacional de Olivareños de España: Propietario, D. Pedro Solís Desmaissieres, Vicepresidente de la Asociación; Suplente, Excmo. Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo, Vocal del Consejo Directivo de la Asociación.

Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: Propietario, Ilmo. Sr. D. Juan Cachot Torroja, Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Reus; Suplente, D. Julio Martí Artigas, Presidente de la Asociación

gremial de Negociantes de aceite, de Barcelona.

Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España: Propietario, D. Luis de Ibarra y Osborne; Presidente de la Federación; Suplente, Ilmo. Sr. D. Francisco Muñoz y García-Crego, Secretario de la Federación.

Secretario, el Vicesecretario general del Consejo de la Economía Nacional.

Cajero-Habilitado, el Jefe de Contabilidad del Consejo de la Economía Nacional.

La Comisión figurará adscrita al Consejo de la Economía nacional.

Artículo 2.º La Comisión mixta del aceite ejercerá dos órdenes de funciones, a saber:

a) Consultiva, informando al Gobierno cuantas veces sea requerido su dictamen y siempre que deba dictarse alguna disposición que afecte a la producción o al comercio oleícolas; singularmente en los casos que así se determina en el Real decreto-ley citado de 8 de Junio de 1926.

b) Ejecutiva, teniendo a su cargo la administración del fondo constituido por el importe del gravamen de un céntimo plata por cada kilo de aceite exportado que establece el artículo 40 del repetido Real decreto-ley.

Artículo 3.º La Comisión mixta del aceite se reunirá siempre que sea requerido con urgencia su dictamen, y necesariamente en la segunda quincena de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Podrán asistir a las sesiones todos los miembros de la Comisión, incluso los Vocales suplentes, que tendrán siempre voz y solamente voto cuando no esté presente el Vocal propietario.

Del elemento oficial tendrá voto el Presidente y el Vicepresidente. El Secretario y Cajero-Habilitado, solamente voz consultiva.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos de carácter ejecutivo cuando considere que no se ajustan a las disposiciones vigentes en la materia, elevando, en este caso, consulta al Gobierno, que resolverá lo que mejor proceda. En los casos en que la Comisión actúe como organismo informativo, podrá unirse al dictamen de la mayoría un voto particular o formularse un voto por cada representación.

Artículo 4.º Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones, determinando el orden del día.

b) La resolución de los asuntos de urgencia, dando inmediata cuenta a la Comisión.

Corresponde al Delegado administrativo del Presidente:

La ordenación de pagos y la firma, con el Vocal representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cajero-Habilitado, de los talones contra la cuenta corriente del Banco de España.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en las funciones que le señala este artículo.

Corresponde al Secretario:

a) El cumplimiento de todos los acuerdos de la Comisión mixta y de las órdenes que reciba de la Presidencia.

b) La redacción de las actas de las sesiones, que firmará, con el visto bueno del Presidente.

c) La custodia de los libros oficiales y del archivo de la documentación.

d) La vigilancia y dirección del personal retribuido de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por el funcionario de la Secretaría que se designe.

Corresponde al Cajero-habilitado:

a) Por lo que se refiere a Caja y Habilitación, hacerse cargo de las cantidades que para atenciones corrientes acuerde la Comisión tener en Caja corriente de metálico, a cuyo efecto firmará, en unión del Delegado administrativo del Presidente y Vocal representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los talones contra la cuenta corriente que tendrá abierta en el Banco de España a nombre de la Comisión mixta del aceite. Realizar los pagos con arreglo a los acuerdos adoptados por la referida Comisión, por conducto y orden del Delegado administrativo del Presidente.

b) Por lo que tiene relación con la Contabilidad, será el encargado de someter a la aprobación de la Comisión la cuenta anual que ha de rendirse para pasar a examen y aprobación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a cuyo efecto llevará una contabilidad por partida doble en los dos libros fundamentales, Diario y Mayor, autorizados con la correspondiente diligencia de legalización suscrita por el Delegado administrativo del Presidente, en los que aparezcan con el de-

talle necesario las operaciones realizadas en los conceptos generales "Propaganda", "Mejoramiento y estímulo de la producción", "Técnica comercial y preparación del producto para la exportación" y "Organización de servicios".

c) Con los datos que arroje el balance anual formará la cuenta general, en la que se hará constar, como encabezamiento, el período a que los datos de la cuenta se refiere, y la fecha en que, aprobada por la Comisión, queda dispuesta para someterla al examen y aprobación del referido Tribunal Supremo de la Hacienda pública. En el Cargo aparecerán los ingresos formalizados por el Banco de España en la cuenta de la Comisión por las recaudaciones ingresadas por las Aduanas en sus Sucursales; y en la Data figurarán las cantidades globales satisfechas por cada uno de los conceptos generales ya expresados. Como final de la cuenta se especificará por comparación de la Data con el Cargo la existencia, si la hubiere, en cuyo caso pasará al Cargo de la cuenta siguiente, detallando la cantidad disponible de la cuenta corriente en el Banco de España y la existencia en la Caja corriente de metálico.

Artículo 6.º Del fondo instituido por el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926 se hará la siguiente distribución:

El 50 por 100 de la cantidad total que se recaude se destinará a la propaganda genérica del aceite de oliva español en los mercados consumidores extranjeros, encomendándose la realización de dicha propaganda y recibiendo dicha cantidad conjuntamente la Asociación Nacional de Oliveros de España y Federación de Exportadores de Aceite de Oliva. Anualmente someterán las expresadas entidades a la aprobación de la Comisión mixta las líneas generales del programa a desarrollar, debiendo trimestralmente dar cuenta de la marcha de sus trabajos y de la inversión de las sumas que a tal fin hayan percibido, sin que en ningún caso puedan exceder los gastos de administración de un 10 por 100 de la total asignación.

El 25 por 100 de la cantidad total que se recaude se entregará a la Asociación Nacional de Oliveros de España, con destino a su finalidad esencial de mejoramiento y estímulo de la producción, mediante el ejercicio de la labor docente y experimental que preconiza el Real decreto-ley de 8 de Junio último, quedando obligada a la rendición de cuentas justificativas

de su inversión ante la Comisión mixta.

El 15 por 100 de la cantidad total que se recaude lo percibirá la Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, con destino a la misión que la misma realiza en los aspectos de técnica comercial y preparación del producto para la exportación, obligándose igualmente a justificar su inversión ante la Comisión mixta.

Para la aplicación de las sumas del 25 y 15 por 100 que se asignan a la Asociación Nacional de Olivareros y Federación de Exportadores de Aceite de oliva, a los fines expresados, tendrán éstas completa autonomía y libertad dentro de su finalidad y condiciones de utilización, con la sola condición de que los gastos de personal no excedan del 50 por 100 de las asignaciones respectivas y la recomendación de que constituyan un fondo de reserva, a cuyo fin podría destinarse un 10 por 100 de las mismas.

El 10 por 100 restante de la cantidad total que se recaude lo percibirá la Comisión mixta para su distribución, previo acuerdo de la misma, en dietas de asistencia, gastos de viaje, gratificaciones, gastos de personal auxiliar y material de escritorio, distribución de fondos que se recauden, examen y aprobación de cuentas y tramitación de todos los asuntos encomendados a la referida Comisión mixta.

Artículo 7.º La Comisión mixta acordará lo necesario para que la centralización del producto de la recaudación se haga normalmente en la cuenta corriente, abierta al efecto en la Central del Banco de España, pudiendo dirigirse a este fin directamente a las Aduanas y recabar cuantos datos juzgue precisos.

La distribución de los fondos se hará por trimestres y precisamente en el momento de celebrarse las sesiones reglamentarias, formalizándose las entregas de las cantidades respectivas mediante el canje por recibos duplicados, firmados por los Tesoreros y Contadores de las Asociaciones, por lo que a éstas respecta, y por el Cajero-Habilitado en cuanto corresponda a las cantidades para gastos de la Comisión, levantándose acta de todo ello, que suscribirán los presentes.

Artículo 8.º Trimestralmente procederán las Asociaciones a presen-

tar, en plazo suficiente, para que puedan ser examinadas en la sesión inmediata siguiente, cuentas justificadas de la inversión de las sumas recibidas, siendo acumulables los saldos que resulten al trimestre siguiente. Por lo que respecta a los gastos de la Comisión, la cuenta será presentada por el Cajero-Habilitado, con el visto bueno del Delegado administrativo del Presidente. El remanente de esta cuenta, en final de ejercicio, podrá ser distribuido en gastos extraordinarios de propaganda o divulgación o acumulación a los fondos de reserva respectivos.

Las cuentas serán examinadas y aprobadas por la Comisión, archivándose con las firmas de todos sus componentes o cumpliendo los requisitos administrativos que procedan.

Artículo 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, la Comisión procederá, desde luego, a practicar las liquidaciones que corresponda, de acuerdo con lo establecido, por lo que respecta a las sumas recaudadas hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Denia por diferentes exportadores de pasa valenciana, con referencia a la Real orden número 49 de esta Presidencia del Consejo de Ministros creando la Cámara Oficial Pasera de Levante, remitida por el señor Gobernador civil de la provincia de Alicante y en la que se solicitan aclaraciones a los artículos 4.º, 5.º y 8.º de la mencionada disposición, a fin de igualar la representación comercial con la productora en el Comité directivo y Comisión organizadora de dicha Cámara:

Vista la petición del Presidente del Sindicato agrícola de Enguera interesando sea comprendido dicho partido judicial entre los mencionados en el artículo 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que esta última demanda está justificada y es razonable:

Considerando que la petición de los comerciantes exportadores primeramente citada no tiene la justificación que los interesados suponen, por cuanto la función comercial, aun reconociendo su necesidad y la importancia que le corresponde, ofrece un carácter genérico y es un factor derivado de la producción, la cual ha sido esencialmente motivo de protección al establecer la Cámara de que se trata, ofreciendo características que pueden variar con arreglo a las localidades productoras, y de ahí que se les haya otorgado la múltiple representación de los distritos a que se refiere el artículo antes citado:

Considerando que la designación comercial mencionada en el artículo 5.º debe también comprenderse en el referido número 4.º de la tantas veces citada disposición, con las oportunas ampliaciones y aclaraciones; y

Considerando que la Cámara debe entrar en funciones con tiempo bastante para que su actuación se refleje desde luego en la próxima campaña pasera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, como complemento de la Real orden número 49 de esta Presidencia del Consejo de Ministros:

1.º El distrito de Enguera designará un Vocal para el régimen y gobierno de la Cámara, que se adicinará a los mencionados en el artículo 4.º

2.º Formarán parte de la Cámara tres elementos de designación oficial, que serán, respectivamente:

Uno, en el que concurra la circunstancia de haber ejercido cargo público en el distrito de la Marina, que esté especializado en la producción y comercio de la pasa.

Otro, igualmente especializado en esta materia y que se haya distinguido por sus campañas en beneficio de dicha producción; y

Otro, que represente especialmente la exportación agrícola de la mencionada zona.

Dichos elementos actuarán, sin perjuicio de los que la Real orden de 31 de Enero ha establecido.

3.º Los dos exportadores a que se refiere el artículo 5.º de la tan repetida disposición serán propuestos a esta Presidencia por el Director general del Consejo de la Economía Nacional entre los seis que proponga a su vez, en dos ternas, el Gobernador civil de la provincia de Alicante, escogiendo los que considere más apropiados a los fines de la Cámara para el nombramiento de los dos que seña-

le la Superioridad. A estos elementos exportadores se unirá el representante citado en el apartado anterior por la exportación agrícola y el Vocal que designe la Unión Comercial e Industrial de Denia, constituyendo los cuatro la representación comercial exportadora de la Cámara pasera, en unión de los elementos productores que corresponden al Comité ejecutivo de la misma y del elemento oficial a que se refiere el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Enero último.

4.º A los efectos de la constitución de la Cámara Pasera y su Comité directivo y Comisión organizadora, en lo que se refiere a representaciones de los distritos comprendidos en el artículo 4.º de dicha disposición, y el de Enguera, adicionado por la presente, se entenderá que las designaciones habrán de hacerse por los Sindicatos constituidos en 31 de Enero último, y en el caso de que se formaran nuevos Sindicatos, no tendrán derecho de elección de Vocales sin previa petición al Consejo de la Economía Nacional, informada por la Cámara, sobre cuya propuesta resolverá el Jefe del Gobierno lo que mejor corresponda a los fines de aquélla.

5.º El Gobernador civil de la provincia de Alicante, como Presidente de la Cámara Oficial Pasera de Levante, tomará las disposiciones oportunas para constituir la Comisión organizadora en un plazo que no excederá del día 20 del corriente mes de Marzo.

La Cámara quedará constituida plenamente el día que al efecto se señale del próximo mes de Abril, mediante acto oficial organizado por la Comisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Enero último, de acuerdo con el Gobernador civil de la provincia de Alicante.

6.º La Comisión organizadora formulará el proyecto de Reglamento mencionado en el artículo 1.º de la Real orden de 31 de Enero antes del día 1.º de Abril próximo, para su remisión al Consejo de la Economía Nacional, cuyo Director general le someterá a la aprobación de esta Presidencia con las observaciones que estime oportunas, y sin perjuicio, respecto de la presentación de dicho proyecto por la Comisión organizadora, de que el Director general reciba cuantas informaciones o proyectos totales o parciales le remitan las entidades o particulares interesados en la función de la Cámara para el estudio y apreciación general que ha de servir de base a su propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 161.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino, Mecanógrafa de Aduanas, adscrita a los servicios del Consejo de la Economía Nacional, doña María Beltrán Díaz.

De Real comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

S. CASTEDO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

Núm. 162.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Delineante cartográfico D. Eugenio Fernández Carneros, por Real orden de 22 de Febrero anterior y en virtud de oposición, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al referido funcionario en situación de supernumerario en el Cuerpo de Delineantes cartográficos de ese Instituto, por pase a otro destino del Estado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 92 del Reglamento vigente en ese Centro; entendiéndose esta situación desde el día 25 de Febrero próximo pasado, siguiente al en que cesó en su anterior empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 163.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Auxiliar de Meteorología D. Domingo Martínez Barrio, por Real orden de 22 de Febrero anterior y en virtud de oposición, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al referido funcionario en situación de supernumerario en el cargo de Auxiliar de Meteorología, por pase a otro destino del Estado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 30 y 147 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose esta situación desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que cesó en su anterior empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 164.

Excmo. Sr.: No habiendo aprobado los Geómetras D. Cecilio B. Pedro Torres Alcázar, Auxiliar segundo de Ingenieros geógrafos; D. Pedro León Alvarez y D. Celestino Aranda y Aranda, Auxiliares terceros, en el segundo plazo las pruebas prácticas que el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 determina como necesarias para que estos funcionarios sean declarados aptos para desempeñar su cometido en el servicio de Parcelación encomendado al Instituto Geográfico y Catastral, y disponiendo el referido Real decreto en el artículo 3.º, párrafo tercero, que "los que terminado tal plazo no reuniesen las condiciones necesarias para la labor que les encomienda el artículo 1.º pasarán al Cuerpo administrativo del Catastro, en el que ocuparán plazas de su misma categoría con el número que les corresponda, según su antigüedad dentro de la misma",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres Geómetras anteriormente citados sean baja definitiva, con la fecha de esta Real orden, en el Cuerpo de Geómetras, Auxiliares de Ingenieros geógrafos, perteneciente al Instituto Geográfico y Catastral, y pasen a ocupar plazas de su misma categoría con el número

que les corresponda, según su antigüedad dentro de la misma, en el Cuerpo administrativo del Catastro que depende de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Vistas las pruebas prácticas verificadas por los Geómetras que no las terminaron en el primer período y a los que se autorizó para efectuarlas en un segundo plazo, y examinados los trabajos efectuados por los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sean declarados aptos a los que figuran en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Relación que se cita de los Geómetras declarados aptos en el segundo período de prácticas para el desempeño de su cometido:

Segunda Brigada topográfica de Parcelación de Guadalajara, D. Ricardo García Fajardo.

Segunda Brigada topográfica de Parcelación de Soria: D. Pedro Millán Benito y D. Eduardo Ruiz Ayllón.

Segunda Brigada topográfica de Parcelación de Zamora: D. Mariano Gimeno Amil y D. Eladio Iscar Pano.

Segunda Brigada topográfica de Parcelación de Zaragoza: D. Delfín Bañeres Cavero y D. Jesús García Muñoz.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el

día de hoy, en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, el Almirante Jefe del Estado Mayor Central D. Juan de Carranza y Garrido, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jerónimo Asensio Bonilla, Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Badajoz, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Representantes de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo de Madrid y Barcelona, solicitando se aplase la inscripción de dichas Sociedades en el Registro de las Comisarías sanitarias, y teniendo en cuenta que la Real orden de 14 de Febrero del corriente año, que dispone la referida inscripción, se ha

dictado, previo informe de la Ase-soría Jurídica de este Ministerio, y oído el parecer de los elementos técnicos de la Comisaría sanitaria central.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia elevada por dichos representantes de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Los preceptos que la Real orden de este Centro de 22 de Diciembre último estableció sobre el uso de las carnes frescas y conservadas por el frío exigen una mayor precisión en la aplicación de los mismos, dada la variedad de tipos que la industria de los embutidos presenta en nuestro país, por lo que se precisa que se efectúe por los numerosos elementos interesados, un amplio estudio de la utilización en la chacinería de las carnes sometidas a aquellos procedimientos de conservación, y cuyas conclusiones puedan, en cuanto sea posible, servir de norma a este Centro para su regulación definitiva.

A este fin, queda designada la Comisión siguiente:

Presidente, Sr. Inspector general de Sanidad interior, en representación del Ilmo. Sr. Director general.

Vocales: Un Vocal del Real Consejo de Sanidad, el Inspector general de Higiene Pecuaria, un Delegado de la Dirección de Abastos, el Catedrático de Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Delegado oficial del Instituto Internacional del Frío, dos representantes de la Asociación general de Ganaderos, el Inspector Jefe de Veterinarios del Matadero de Madrid.

Por la Industria Chacinera de Salamanca, D. José Bayo, fabricante de Candelario; por la de Cataluña, el Presidente de la Unión de Fabricantes de Salchichón.

Por la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Embutidos de Rioja, D. Julio Jorqui.

Por los fabricantes de Andalucía, D. Antonio Ballesteros.

Por los ídem del Centro, D. José Gimeno.

Por los ídem de Baleares, D. Antonio Soler.

Por el comercio de carnes frías, don Federico Estaun.

Por los vendedores de carne de vaca, D. José Gayo.

Por los ídem de ídem de cerdo, don Ignacio Muñoz.

Por los ídem de ídem de cordero, D. José Nuevo, y el Jefe de los Servicios de Veterinaria, que actuará de Secretario.

Esta Comisión, nrevia citación oportuna por la Secretaría a los que la forman, se reunirá en este Ministerio el día 23 del actual, a las seis de la tarde, señalándose por la Presidencia el orden del debate y entregándose las conclusiones a esa Dirección general de Sanidad antes del día 31.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 302.

Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cáceres, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Soria y Valladolid, en solicitud de que se exima a dichas Corporaciones de la obligación de organizar y sostener los Institutos provinciales de Higiene que les imponía el apartado C) del artículo 128 del Estatuto provincial, y de conformidad con la disposición transitoria 2.ª de la Real orden de 4 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queden relevadas las Diputaciones provinciales que se indican de la obligación de organizar y sostener los referidos Institutos provinciales de Higiene.

2.º Que dichas Diputaciones provinciales transfieran íntegramente los respectivos Institutos provinciales de Higiene, o los inmuebles, material y cuanto perteneció a la primitivas Brigadas sanitarias y de que se hicieron cargo las referidas Corporaciones, en el caso de no haber organizado los Institutos, a las Juntas administrativas que con carácter provisional y urgente se constituirán por los Gobernadores civiles de las provincias interesadas, en la forma que se indica a continuación:

Será Presidente el Gobernador ci-

vil; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial; Tesorero, el Delegado de Hacienda, y Vocales: el Inspector provincial de Sanidad, como Director y Jefe técnico de los Servicios; el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales o un Jefe de Negociado del Gobierno civil, como Secretario y encargado de la Administración; el Alcalde de la capital de aquellas provincias en que el Ayuntamiento tuviera refundidos los servicios sanitarios municipales con los del propio Instituto, y un Alcalde por cada uno de los partidos judiciales de la provincia, que ostentarán la representación de los Ayuntamientos de cada partido.

3.º Al transferirse por las Diputaciones indicadas los Institutos provinciales de Higiene a las Juntas administrativas a que se refiere el número anterior, se llenarán cuantas formalidades escriturarias se acuerden entre las Diputaciones y las Juntas administrativas, inventariando detalladamente todos sus bienes, material, dinero en caja y créditos pendientes de cobro, haciéndose constar igualmente el material procedente del Estado que tuvieran en depósito.

4.º Por los Gobernadores civiles de las provincias a quienes afecta la presente Real orden se adoptarán las disposiciones oportunas para que al reintegrarse los Institutos provinciales de Higiene a las Juntas administrativas que se constituyan no se produzcan solución de continuidad ni interrupción alguna en el desempeño de los servicios.

5.º La presente disposición deberá quedar cumplimentada en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, debiendo los Gobernadores civiles a quienes afecta dar cuenta de su ejecución a la Dirección general de Sanidad al siguiente día de la terminación del plazo que se fija.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa excelentísima Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cáceres, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Soria y Valladolid.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala ter-

cera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de Enero último, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Gabriel Tejero de Frutos, en nombre de su hijo D. Braulio Tejero y Hernangómez, sobre nulidad o validez del acuerdo de esa Dirección general de 24 de Marzo de 1924 imponiendo al recurrente el correctivo de separación del cargo de Repartidor; de cual sentencia es el siguiente fallo:

“Fallamos, acogiendo la excepción mencionada propuesta como perentoria por la representación fiscal, que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por D. Gabriel Tejero Frutos, a nombre de su hijo menor Braulio Tejero Hernangómez, contra la resolución impugnada de la Dirección general de Comunicaciones de 24 de Marzo de 1924. Así por esta nuestra sentencia, etc.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúa el artículo 84 de la ley Orgánica de fecha 5 de Abril de 1904, ha tenido a bien disponer que la mencionada sentencia se lleve a puro y debido efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 304.

Vista la propuesta elevada por V. I. de la que resulta que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA de 8 de Marzo), y que figuran en relación nominal aneja a dicha Real disposición, han causado baja en tal servicio los siguientes:

En 20 de Enero último, el Portero tercero de la Estación de Ayamonte D. Cecilio Pereira Sánchez, por traslado a la Audiencia de Huelva.

En 31 de Enero citado, el Portero quinto de Almería D. José López Plaza, por pasar a excedente voluntario.

En 15 de Febrero último, el Portero cuarto de Granada D. Nicanor García Expósito, por defunción.

En 27 de Febrero, el Portero tercero de Talavera de la Reina D. Luis Angel López Castro, por traslado a la Biblioteca popular de Oviedo.

En 28 de Febrero, el Portero segundo de Puerto de la Cruz D. Rafael Tamajón y Polo, por defunción; el Portero cuarto de Alhucemas D. Antonio Díaz y Muñoz, por pase a excedente voluntario; el Portero cuarto de Santa Cruz de Tenerife D. Arturo González y Rodríguez, por cesantía; el Portero cuarto de Badajoz D. José Rodríguez Díaz; el Portero tercero D. Isidro Manero Maestro, de Burgos; el Portero tercero D. Eladio Benavides Martínez, de Cáceres; el Portero tercero D. Julián García Sánchez, de Granada; el Portero segundo D. Ramón Sanmartín Gallego, de Jerez de la Frontera; el Portero tercero D. José Mugaburu Verano, de Logroño; el Portero tercero D. Francisco Pons y Sanz, de Mahón; el Portero tercero D. José Antonio Castillo Funcal, de Pontevedra; el Portero tercero D. Melchor Gómez Villarreal, de Santander; el Portero segundo D. Cesáreo Sanz Palermo, de Segovia; el Portero segundo José Serrano Martín, de Toledo; el Portero cuarto D. Cándido Frades y Toral, de Zamora, por pasar a ocupar plazas de plantilla en sus mismas dependencias, en virtud de Reales órdenes de fecha 23 del citado mes de Febrero.

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero del año 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria de 27 de Febrero de dicho año (GACETA de 8 de Marzo), la baja de los 19 Porteros anteriormente citados en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación de otras tantas plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles:

Resultando que para la creación de las plazas de Repartidores de segunda de Telégrafos, a que se hace referencia, se autoriza al Sr. Ministro de la Gobernación por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último:

Resultando que para cubrir las 19 plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos que procede crear sólo hay tres peticiones de reingreso de Repartidores de segunda en condiciones reglamentarias para hacerlo, y que son: D. Miguel Jara del Castillo, en 11 de Enero próximo pasado; don Miguel Serrano y Fernández, en 22 de Febrero último, y D. Juan Balart y Solé en 24 del mismo mes de Febrero:

Resultando que debe darse al ascenso por antigüedad entre Repartidores

de tercera clase—según preceptúan los artículos 3.º de la citada Real orden de 14 de Enero de 1925 y 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1919—las 16 plazas restantes,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de 19 plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros (de los Ministerios civiles, a extinguir", de la sección 15 de los Presupuestos generales del Estado (obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales), en sustitución de los 19 Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad, cada plaza, del día siguiente al en que cesó el sustituido en el servicio de porteo de telegramas.

2.º Que las referidas plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos se cubran reglamentariamente, en esta forma:

Reingresando al de la misma clase, excedente, D. Miguel Jara del Castillo, en la creada por baja del Portero tercero D. Cecilio Pereira Sánchez.

Ascendiendo a Repartidor de segunda, con antigüedad de 1.º de Febrero último, al de tercera, don José Jiménez Román, en la creada por baja del Portero quinto D. José López Plaza.

Ascendiendo a Repartidor de segunda, con antigüedad de 16 del citado mes de Febrero, al de tercera D. José Sánchez Galpienso, en la creada por baja del Portero cuarto D. Nicanor García Expósito.

Reingresando al Repartidor de segunda, excedente, D. Miguel Serrano Fernández, en la creada por baja del Portero tercero D. Luis Angel López Castro.

Reingresando al de la misma clase, excedente, D. Juan Balart y Solé, en la creada por baja del Portero cuarto D. Antonio Díez y Muñoz; y

Ascendiendo a Repartidores de segunda, con la antigüedad de 1.º de Marzo actual, a los de tercera:

D. Polonio Guerra García, en la creada por baja del Portero cuarto D. Arturo González Rodríguez.

D. Vicente Carretón Morales, en la creada por baja del Portero segundo D. Rafael Tamajón y Polo.

D. Manuel Vilches y Vilches, que no cubre plaza, por hallarse exce-

cente, y D. Gerardo Ibara Sagazola, en la creada por baja del Portero cuarto D. José Rodríguez Díaz.

D. Jesús Lozano de la Fuente, en la creada por baja del Portero tercero D. Isidro Manero Maestro.

D. Odelín Calatrava y Ortiz, en la creada por baja del Portero tercero D. Eladio Benavides Martínez.

D. Naval Bové Marquet, D. José Ruiz Rodríguez y D. Aurelio Cortecero Coll, que no cubren plaza, por hallarse excedentes; y D. Narciso Sendra Soler, en la creada por baja del Portero tercero D. Julián García Sánchez.

D. Francisco Geriqué Girasol y D. Agustín Granado Solana, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Wenceslao Moreno Fernández, en la creada por baja del Portero segundo D. Ramón Sanmartín Gallego.

D. Miguel Esteva Riera, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Ignacio Ruiz Picón, en la creada por baja del Portero tercero D. José Mugaburu Verano.

D. Enrique Díaz Cruz, en la creada por baja del Portero tercero don Francisco Pons Sanz.

D. Jerónimo Horcajada Fernández, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Fernando Blanco López, en la creada por baja del Portero segundo D. José Antonio Castillo Funcal.

D. Blas Simarro Alvarez, en la creada por baja del Portero tercero D. Melchor Gómez Villarreal.

D. Ricardo Ballesteros Gálvez, en la creada por baja del Portero segundo D. Cesáreo Sanz Palermo.

D. Jaime Enseñort y Simonet, en la creada por baja del Portero segundo D. José Serrano Martín; y

D. Juan Agustench y Montará, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Luis González de Lena y Alvarez, en la creada por baja del Portero cuarto D. Cándido Frades Toral; y

3.º Que las vacantes de Repartidor de tercera clase de Telégrafos, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a lo prevenido en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de los de dicha clase para cubrir las.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANEDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Torrero de faros trasladado al faro de La Galea (Vizcaya), D. Carlos Rodríguez Llaguno, en solicitud de que se le conceda un segundo mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe de Alava y Vizcaya, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un segundo y último mes de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en el faro indicado, entendiéndose que con arreglo a lo prevenido en la precitada Real orden, no tiene este Torrero derecho al percibo de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1927.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 70.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 7 de Enero de 1925 (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero cuarto de los Ministerios civiles Eladio de la Riva Castañeda, reingresado en turno de cesantes por Real orden de 30 de Enero último, en la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y señor Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: En todas las contrataciones de obras de construcción de nuevos ferrocarriles del Estado se viene consignando, de acuerdo con la propuesta del Comité ejecutivo de ese Consejo al redactar los Pliegos de condiciones particulares y económicas que los proponentes tendrán que constituir los depósitos provisionales, el 50 por 100 a lo menos en Deuda ferroviaria.

Esta disposición viene produciendo continuas reclamaciones, ante este Ministerio, de los proponentes por las dificultades que representa la adquisición de estos valores, sobre todo en provincias, para constituir tales depósitos, y teniendo en cuenta que el apartado b) de la disposición 6.ª del artículo único del Real decreto de 7 de Octubre de 1925, autorizando la primera emisión de Deuda de esta clase, de donde arranca tal exigencia, se refiere a las fianzas de las adjudicaciones, no encontrándose en este caso los depósitos provisionales para tomar parte en las licitaciones, cuya duración es brevísima, y que por su naturaleza debe dárseles la mayor facilidad para constituirlos en beneficio de la mayor concurrencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los depósitos provisionales para tomar parte en los concursos o subastas para obras de ferrocarriles que construye el Estado, puedan ser constituidos en metálico o en cualesquiera otros valores del Estado al tipo y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras pú-

blicas, destinado con fecha 10 del pasado mes a la Jefatura de Lérida, don José Ródenas Moreno, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario, según acreditada con el certificado médico expedido por el del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga para posesionarse de su destino, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales que a continuación se expresan:

Alicante, Callosa de Segura.—“Oficios de la construcción” (entidad solicitante, obreros albañiles de Callosa de Segura).

“Industrias textiles”. (Entidad solicitante, Sociedad de Rastrilladores y espadadores de Callosa de Segura).

“Transportes terrestres”. Sociedad de obreros carreteros de Callosa de Segura.

Baleares, Palma de Mallorca.—“Oficios de la Construcción”. (Entidad peticionaria Sociedad de obreros en madera “Desarrollo y Arte”).

“Industria del vestido y del tocado”. (Entidades peticionarias: Sociedad de sombreros fulistas “El Progreso” y Sociedad de obreros constructores de calzado “La Igualdad”).

“Artes Gráficas”. (Entidad peticionaria, “La Unión Tipográfica balear”).

“Transportes terrestres”. (Entidad peticionaria, la Sociedad de chauf-

feurs "La Velocidad", que solicita un Comité paritario interlocal del gremio.)

Córdoba, Pueblo Nuevo del Terrible.—"Minería". (Entidad peticonaria, Sindicato minero metalúrgico de Pueblo Nuevo del Terrible.)

"Sideururgia, Metalurgia y derivados". (Entidad peticonaria, Sindicato minero metalúrgico de Pueblo Nuevo del Terrible.)

Peñarroya.—"Electricidad, Gas y Agua". (Entidad peticonaria, Sindicato del ramo de Electricidad de la cuenca de Peñarroya.)

Granada—"Artes Gráficas". (Entidad peticonaria, Sociedad de Tipógrafos "La Unión".)

Guipúzcoa, San Sebastián.—"Artes Blancas". (Entidad peticonaria, Sociedad de obreros panaderos de San Sebastián.)

Rentería.—"Industrias Químicas, Subgrupo c, Sindicato de Obreros papeleros de la región vasco-navarra".

Logroño.—"Artes Gráficas". (Entidad solicitante, Sociedad Tipográfica y Oficios similares.)

Cervera del Río Alhama.—"Industria del Vestido y del Tocado". (Entidad solicitante, Sindicato de Alpargateros.)

Navarra, Aranguren.—"Industrias Químicas". Subgrupo c, Sección vasco-navarra de obreros papeleros de Aranguren.

Palencia.—"Siderurgia, Metalurgia y Derivados". (Entidad peticonaria, Sociedad de Obreros en hierro y demás metales.)

"Oficios de la Construcción". "El Nivel". Sociedad de Albañiles.

Sevilla.—"Servicios de Higiene, Peluquerías". (Entidad solicitante, Asociación de dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla.)

"Comercio. Venta al por mayor y al detall". (Entidad peticonaria, la misma.)

"Despachos, Oficinas, Banca". (Entidad solicitante, Unión de Empleados de Escritorio.)

Valencia.—"Transportes Terrestres". (Entidad peticonaria, Sindicato de Obreros tranviarios.)

"Comercio. Venta al por mayor y al detall". Sociedad de Dependientes mercantiles.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos

organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios en Madrid, con carácter local o interlocal, que comprenden los grupos siguientes:

"Materiales y Oficios de la Construcción". (Entidades solicitantes: Sociedad de Obreros albañiles de Madrid "El Trabajo"; Agrupación socialista de Trabajadores asociados de Barajas; Sociedad de Obreros albañiles "Adelante", de Leganés; Sociedad de Obreros del ramo de Construcción, de Vallecas; Sociedad de Obreros del ramo de la Edificación, de Vicálvaro; Sociedad de Colocadores de pavimento en madera, de Madrid; Sociedad de Carpinteros de armar "La Verdad Social", de Madrid; Sociedad de Carpinteros del hormigón armado, de Madrid y sus límites; Sociedad de Carpinteros de taller, de Madrid; Sociedad de Aserradores, Afiladores, Tupistas y Labradores mecánicos, de Madrid; Sociedad de Obreros desmontistas, de Madrid; Sociedad de Obreros embaldosadores "La Emancipación", de Madrid; Sociedad de Escultores de ornamentación, de Madrid; Sociedad de Fontaneros y Vidrieros; Sociedad de Operarios fumistas de Madrid; Sociedad de Instaladores y montadores electricistas, de Madrid; Sociedad de Obreros marmolistas; Sociedad de Oficiales pintores decoradores; Sociedad de Obreros pocereros, de Madrid, "La Piqueta"; Sociedad de Portlandistas constructores de piedra artificial; Sociedad de Obreros tejeros y similares, de Madrid, Canillas, Canillejas, Carabanchel, Vicálvaro y Villaverde.)

"Industria del Mueble". Solicitado por la Sociedad de Obreros tallistas y por la de Obreros tapiceros, de Madrid.

"Industria del Vestido y Tocado". Solicitado por "La Unión Obrera Madrileña", Sociedad de obreros de ambos sexos.—"Zapatería". Solicitado por la Sociedad de Obreros y obreras de calzado.

"Transportes Terrestres". Tranvías. Solicitado por "El Trolley",

Sociedad de Empleados y obreros de la Compañía de Madrid.

"Despachos, Oficinas y Banca". Banca y Seguros. Solicitado por el Sindicato católico de Empleados y similares, de Madrid.

"Profesiones Varias". Médicos. Solicitado por la Agrupación profesional de Médicos de Sociedades benéficas, mutualistas, Cooperativas y Empresas de Seguros contra Accidentes del trabajo y Empresas varias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de tales Comités y que aún no hubiesen solicitado dicha inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo

constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por el Gobernador civil de Madrid se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de constitución de un Comité paritario de Prensa, con carácter interlocal y jurisdicción en Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Oviedo, Victoria, Santander, Logroño y Burgos, formulada por el Sindicato profesional de Periodistas de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dicho organismo, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y de periodistas a quienes pueda afectar la constitución de dicho Comité y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la

Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades de periodistas y las patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales enviarán declaración del número de periodistas que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de cien periodistas deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA- RRUEGOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero próximo pasado, para proveer la plaza de Notario en los territorios españoles del Golfo de Guinea, ha sido designado, de acuerdo con la Junta de Asuntos judiciales de esta Dirección general, D. Manuel Gramunt Puig, Notario en Leiro (Orense).

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL**COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL**

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Viuda de Crescencio Chapa, de Valencia.—Transformación de su industria de tejas y ladrillos que hoy se desenvuelve por un procedimiento manual, instalando un sistema mecánico más moderno.

S. A. de Cementos Portland, de Pamplona.—Instalación de una quebrantadora de martillos de 100 toneladas de producción para las margas y otra quebrantadora de martillos de 12 toneladas de producción para la caliza, con destino a su fábrica de cementos.

Arno Jager, de Mongat (Barcelona).—Instalación de un segundo horno para la cocción de porcelana, con destino a su fábrica sita en Mongat.

Felipe de Arana y Bengoechea, de Bilbao.—Instalación de industria de forja y estampación al fuego, de latón, bronce, cobre, aluminio, hierro y acero.

Luis de Angel Retuerta, de Madrid.—Instalación en los alrededores de esta Corte de una fábrica de motores de combustibles líquidos y de grupos y vehículos especiales a base de dichos motores.

La Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, de Beasaín (Guipúzcoa).—Instalación de una máquina para fabricar, en su taller de rodajes, el tipo de ruedas llamadas enterizas, o sea de una sola pieza.

La Unión Aérea Española, S. A., de Madrid.—Instalación, en Sevilla, de una fábrica de aviones metálicos comerciales de bombardeo y de escuela y elementos auxiliares con arreglo a las patentes Junkers.

José Luis Moreno Cannón, de Madrid.—Instalación de una fábrica de barnices, pinturas y esmaltes en Bilbao.

Benjamín Fernández Tébar y otros, de Villahermosa (Ciudad Real).—Instalación de una fábrica capaz para moler 5.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Antonio Marín Ortiz, de Tobarra (Albacete).—Instalación, en la Pedanía de Santiago de Mora, de un molino o fábrica de harinas con capacidad inferior a 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

Francisco Sánchez, de Mansilla de las Mulas (León).—Funcionamiento de una fábrica de harinas en Gu-

sendo de los Oteros, con molturación de 8.000 kilogramos diarios por piedras y limpia y cernido simple.

Antonio Arredondo Viñas, de Abenojar (Ciudad Real).—Instalación de un molino de cereales con dos cilindros y una piedra para piensos y prensa para aceite de oliva.

Paulino Iglesia Jiménez, de Navalvillar (Badajoz).—Transformación de un molino destinado a la producción de harinas en una fábrica movida por cilindros, capaz para moler 6.000 kilogramos diarios.

Santos Vázquez, de San Millán de la Cogolla (Logroño).—Sustitución de un molino de dos pares de piedras y el cernido antiguo por un triturador de cuatro cilindros, un triturador-compresor de cuatro cilindros y un compresor de cuatro cilindros, más el cernido moderno correspondiente, capaz para moler 8.000 kilogramos en veinticuatro horas y cuatro a 5.000 kilogramos de piensos.

José Fuentes Monzo, de Vinaroz (Castellón).—Traslado de su fábrica de harinas, de una capacidad molturadora de 4.000 a 4.500 kilogramos de trigo cada veinticuatro horas, sita en Alcanar (Tarragona), al pueblo de Vinaroz.

Isidro Salvador Tena, de Ares del Maestre (Castellón).—Instalación de un molino harinero de una capacidad molturadora no superior a 1.000 kilogramos diarios.

Modesto Vives Puig, de Ares del Maestre (Castellón).—Instalación de un molino harinero cuya capacidad de molturación no excederá de 1.000 kilogramos diarios.

J. Surrals Oliveras, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de 1.080 husos con destino a la hilatura de lana.

Joaquín Messeguer Lorente, de Murcia.—Instalación de 50 telares mecánicos en su fábrica de tejidos e hilados de algodón.

Enrique Casanovas Argelaguet, de Sabadell (Barcelona).—Instalación de dos máquinas destinadas al acabado de los tejidos de lana, seda y sus mezclas, que elabora en su fábrica de aprestos.

Ramón Oviols, de Vich (Barcelona).—Traslado de su fábrica de tejidos de algodón, instalada en Vich, al pueblo de San Juliá de Vilatorrada.

Pedro Geis Bosch, de Tarrasa (Barcelona).—Funcionamiento de dos máquinas "Cotton" de 18 y 20 fronturas, con destino a la fabricación de géneros de punto.

José Cort, de Barcelona.—Instalación de un telar para bñovos de algodón.

Calduch, Calabuig y Compañía, de Pedralva (Valencia).—Instalación de 10 telares mecánicos con destino a la fabricación de algodón y una máquina de llenar carretes.

Francisco Sans, de Barcelona.—Instalación de seis cardas de chañones, con destino a su fábrica de hilados, torcidos y tejidos de algodón, cáñamo y sus mezclas.

Amado Peña Alonso, de Yecla (Murcia).—Instalación de dos máquinas tricotas y cuatro circulares a mallosa en su fábrica de tejidos de punto de lana, seda y algodón.

Tomás Picón de Castro, de Salamanca.—Instalación de 10 tanques de acero esmaltado con destino a su fábrica de cervezas denominada "La Alemana".

Luis Franquelo Carrasco, de Madrid.—Instalación de una fábrica de cervezas en Málaga.

Canet y Sabater, de Igualada (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de alcoholes, de un aparato para la destilación de orujo.

José Iriarte, de Pasajes (Guipúzcoa).—Traslado de su fábrica de aguardientes compuestos, licores y refrescos de todas clases, sita en Estella (Navarra), a Fuenterrabía (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE ESTADO**SECCIÓN DE COMERCIO**

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Francisco Ojeda Suárez, Vicecónsul honorario de Checoslovaquia en Málaga.

D. Angel Miguel Queremel, Cónsul de Venezuela en Málaga.

D. Edmundo T. Caliaño, Cónsul de la Argentina en Barcelona.

D. Luis de Trápaga, Cónsul de la Argentina en La Coruña.

D. José Prats, Vicecónsul honorario del Uruguay en Ibiza.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Ramón Teixidó Vilá, de cuarenta y un años de edad, natural de San Juan las Fonts (Gerona), hijo de Pedro y de María, ocurrido en dicha capital el día 5 de Abril de 1926.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes actualmente en los Juzgados de primera instancias e instrucción de Riaza, Villar del Arzobispo y Chiva, todas de categoría de entrada, que deben proveerse en-

tre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas

Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por

orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Guía.....	Las Palmas.....	3. ^a	Primero o de clase.....	1.750
Ferrol.....	Coruña.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Plasencia.....	Cáceres.....	4. ^a	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Manuel del Castillo Labiaga, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferme,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique Molina Blanco, Jefe de Negociado de segunda clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para poseionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927. El Jefe del personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Carlos Alberto

de Garizábal y Gallo, Auxiliar de primera clase electo de ese Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para poseionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927. El Jefe del personal, Manuel Vidal. Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Paulino Manrique García Interventor de fondos del Ayuntamiento de Haro (Logroño), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Luis Logares, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Vegadeo (Oviedo), dependiente del consignatario mencionado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Eliseo Cortizo expediente de devolución de la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Villanueva de Lallín (Pontevedra), la cual deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza

quienes a ello se crean con derecho.
Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Díaz Vidal, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puenteceso (Coruña), dependiente del mencionado consignatario, Oficina que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Novo Paz, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Friol (Lugo), dependiente de dicho consignatario Sr. Obanza, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Pumarega Chaos como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Lózara (Lugo), dependiente de dicho consignatario Sr. Obanza, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Narciso Obanza expediente de devolución

de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Jesús Yáñez Veiga como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Lugo, dependiente del consignatario arriba mencionado, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar

Instruido a instancia de la Sociedad Antonio Conde Hijos expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Emiliano Pérez Pérez como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Monforte (Lugo), dependiente de la Casa consignataria mencionada, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Sociedad Antonio Conde Hijos expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Fermín Riesco como agente encargado de un Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Salamanca, dependiente de los consignatarios mencionados, oficina que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Sociedad Antonio Conde Hijos expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Julio Blanco Gabelas como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Barco de Valde-

rras (Orense), dependiente de los consignatarios mencionados, oficina que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Enrique Fraga expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Pablo Riobo Mauriz como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Jubia (Coruña), dependiente del consignatario arriba mencionado, oficina que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Domingo Sierra, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Navarredondilla (Avila), dependiente del consignatario mencionado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Severino Baz Sánchez, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Fuenteguinaldo (Salamanca), dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Hernández Montero, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Vitigudino (Salamanca), dependiente del consignatario mencionado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Luis Martínez Rojo como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Benavente (Zamora), dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Baladrón como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Villardeciervos, dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo

73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Tomás Riveras Losada como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Alcañices, dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Miguel Martín Puerto como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Valladolid, dependiente del consignatario mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco García Fernández expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Luciano Álvarez Fernández como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Carreña de Cebrales, dependiente del consignatario

mencionado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO EN MAHÓN

Por acuerdo de la correspondiente Junta local de Enseñanza industrial, se anuncia a concurso de méritos una plaza de Maestro mecánico, con destino a la Escuela Elemental del Trabajo, de Mahón, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos de la expresada Junta local y sin otros derechos que los consignados en el Reglamento de dicha Escuela.

Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o en la Secretaría de la mencionada Escuela, dentro del plazo de un mes, y habrán de ir acompañadas de los documentos que indica el artículo 33 del Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto Industrial de 18 de Junio de 1926.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Por acuerdo de la correspondiente Junta local de Enseñanza industrial, se anuncia a concurso de méritos una plaza de Maestro electricista, con destino a la Escuela Elemental del Trabajo, de Mahón, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos de la expresada Junta local y sin otros derechos que los consignados en el Reglamento de dicha Escuela.

Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o en la Secretaría de la mencionada Escuela, dentro del plazo de un mes, y habrán de ir acompañadas de los documentos que indica el artículo 33 del Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de enseñanza industrial de 18 de Junio de 1926.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.